



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Reconocimiento de Paternidad)**

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, los autos del expediente **0078/2020** propuesto en la vía **Única Civil (Reconocimiento de Paternidad)** por \*\*\*\*\* en representación del menor de edad \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y

**CONSIDERANDO :**

I. Este Tribunal de lo Familiar es competente para conocer del presente negocio por razón de cuantía, materia y grado, de acuerdo a los artículos 2º, 35, 38 y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II. De acuerdo con el artículo 83 de aquel código procesal, las sentencias deben contener el **objeto del pleito**. En la especie se demandó lo siguiente:

*“A) Por el reconocimiento de paternidad de mi menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , por parentesco consanguíneo con el C. \*\*\*\*\* .*

*B) Para que por sentencia definitiva se realice la declaración judicial de reconocimiento forzoso de la paternidad del ahora demandado respecto de mi menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , decretándose la paternidad y relación filial existente entre ambos.*

*C) Una vez decretada la paternidad y relación filial, entre mi menor hijo \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\* se gire atento oficio al Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes para el efecto de que se asiente en el acta de nacimiento de mi menor hija, el nombre del ahora demandado, como su padre y por lo tanto sea modificado y/o rectificado el nombre de mi menor hijo, quedando como \*\*\*\*\*”*

III. Para justificar los hechos de su demanda, la actora afirma que producto de una relación con \*\*\*\*\* procrearon al menor \*\*\*\*\* , sin embargo el demandado se ha negado a acudir al Dirección del Registro Civil en el Estado, a reconocer al referido infante.

En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, \*\*\*\*\* fue emplazado de la demanda instaurada en su contra, el cual no contestó la misma, acusándosele la rebeldía en que incurrió en fecha tres de julio de dos mil veinte.

**IV. Estudio de la acción de Paternidad.**

A efecto de probar los hechos constitutivos de su acción la parte actora, \*\*\*\*\* exhibió como pruebas las siguientes:

**Documental Pública** –foja 6-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del menor \*\*\*\*\* , al cual se le concede pleno

valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, al haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que el citado niño, nació el día \*\*\*\*\*, y que es hijo de \*\*\*\*\*, sin haberse asentado el nombre de su progenitor.

**Pericial genética molecular**, consistente en el dictamen emitido por el Perito en Genética Forense \*\*\*\*\*, perito nombrado por la Dirección General de Investigación Pericial de la Fiscalía General del Estado, mismo dictamen que obra a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y siete –*que fue desahogada siguiendo los lineamientos previstos por los artículos 307 A, 307 B, 307 C y 307 D de la ley adjetiva civil del Estado*–, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 300 y 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el mencionado perito expresó en su dictamen los estudios realizados y los conocimientos prácticos que tiene en relación a la materia de la prueba, los elementos que tomó en cuenta para rendir su dictamen, los procedimientos científicos y analíticos efectuados que le permitieron dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración, así como las razones y fundamentos de sus conclusiones, las cuales fueron en el sentido que el demandado \*\*\*\*\* **sí presenta relación biológica de paternidad con \*\*\*\*\***.

**Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo lo actuado, así como la **Presuncional**, en su doble aspecto de legal y humana. Estas pruebas se recibieron de acuerdo a su especial naturaleza.

**V.- La opinión del menor de edad \*\*\*\*\***.

No se soslaya en el presente asunto, que de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio cuentan con el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo cual deben tener la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado.

En la especie, del atestado del registro civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, se advierte que al veintidós de junio de dos mil veintiuno, el mismo contaba con \*\*\*\*\* años de edad, recabándose su opinión (fojas 62), con la asistencia de un perito en materia de Psicología, así como la participación de su Tutor Especial designado y del Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y de manera sucinta indicó: “*me llamo \*\*\*\*\**,”



## PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES tengo \*\*\*\*\* años, voy a pasar a \*\*\*\*\* año, mi escuela se llama \*\*\*\*\* y está \*\*\*\*\*; y ya voy a clases en diferentes días y sí me gusta ir, yo vivo con mi abuelita, mi abuelito, mis dos tíos, mi mamá y mi hermanita de \*\*\*\*\* años y se llama \*\*\*\*\* y somos de diferente papá, y yo conozco a mi papá y se llama \*\*\*\*\* y no me sé el apellido y me gustaría tener el apellido de mi papá, y si estoy consciente de que con mi papá me voy a apellidar \*\*\*\*\* y sí me gustaría, y a mi papá lo veo muy poco y yo pienso que así está bien verlo poquito, cuando sea grande quiero ser policía militar y sí me gustaría llamarme \*\*\*\*\*; y me gustaría ser militar por muchos motivos y uno de ellos para poder darle un bienestar a mi familia, me gustaría trabajar y darle dinero a mi mamá y comprara comida, ropa y le comprara cosas a mi hermanita, a veces le ayudo a mi mamá a tender la ropa y a veces le llevo las cubetas de agua”.

La experta en psicología dictaminó:

“...que el niño cuenta con el nivel de desarrollo esperado para su edad, el cual le resulta suficiente para comprender el trámite que se lleva a cabo respecto del reconocimiento de paternidad, por lo que el niño expreso su dicho de forma libre a los cuestionamientos que se le realizaron ...resulta conveniente la realización del trámite para que éste pueda contar con su identidad completa, ya que es sano para el desarrollo de su personalidad integral”.

Este dictamen merece valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 242 Bis fracción V, 300 y 347 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la experta señaló cuales son los estudios que ha realizado así como su práctica profesional, de lo cual se desprende su dominio en el tema puesto a su consideración, además, expresó cual fue el método utilizado para dar respuesta a la cuestión planteada, los datos obtenidos y como a través de ellos se arribó a la conclusión presentada.

En ese sentido, y de manera conjunta la Agente del Ministerio Público de la adscripción y el Tutor manifestaron: “...nos manifestamos conformes con la intención de la accionante, pues el menor, tiene derecho de conocer su identidad y además tiene derecho a conocer sus verdaderos orígenes. Por lo que solicitamos que se tenga a bien, emitir sentencia que resulte favorable a los intereses del infante”.

De esta manera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 384 y 405 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, se declara que el menor de edad \*\*\*\*\* es hijo biológico del demandado \*\*\*\*\*.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción I y

412 fracción II del Código Civil del Estado de Aguascalientes, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese atento oficio** al Director del Registro Civil del Estado, para que se modifique la inscripción de nacimiento del infante \*\*\*\*\*, y que consta en el libro número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, asentando que el nombre correcto del registrado es \*\*\*\*\*, además como nombre del padre del registrado el de \*\*\*\*\*, así como los datos de sus abuelos paternos y demás particularidades familiares que se desprenden del atestado relativo a su nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 325, 330, 333, 384, 405, 412 del Código Civil y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 129, 235, 335, 339, 341, 346, 349, 352 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara procedente la acción de reconocimiento de paternidad promovida por \*\*\*\*\* en representación del menor de edad \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** El demandado \*\*\*\*\* no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

**TERCERO.-** Se declara que \*\*\*\*\* es el padre biológico de \*\*\*\*\* quien nació el día \*\*\*\*\*.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese atento oficio** al Director del Registro Civil del Estado, para que se modifique la inscripción de nacimiento del infante \*\*\*\*\* y que consta en el \*\*\*\*\* asentando que el nombre correcto del registrado es \*\*\*\*\*, además como nombre del padre del registrado el de \*\*\*\*\*, así como los datos de sus abuelos paternos y demás particularidades familiares que se desprenden del atestado relativo a su nacimiento.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**

**La Jueza.**

---

**Lic. Beatriz Andrade González**

**La Secretaria de Acuerdos.**

Se publicó en lista de acuerdos de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Andrade González. Conste.

*L'IGN-mony\**

---

**Lic. Beatriz Andrade González**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0078/2020** dictada el **treinta de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres personales, las iniciales del menor de edad involucrado en el presente juicio, así como los datos que se desprenden de su atestado de nacimiento, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-